

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

### Negociado 1.º

El Sr. Ministro Plenipotenciario de España en China y Siam participa que previa autorizacion del Gobierno de S. M. C. ha nombrado Vice Cónsul honorario de España en Chefoo, en reemplazo del Sr. J. J. Gunnsson, al Sr. Jhon Pender Wake. Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 26 de Mayo de 1891.—A. Monroy.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Manila, 22 de Mayo de 1891.

Considerando que el art. 211 de las Ordenanzas Regentes de Aduanas faculta á la Intendencia general de Hacienda para que previa audiencia del Centro respectivo dicte aquellas instrucciones que considere necesarias para la más exacta y mejor aplicación de las mismas Ordenanzas, dando cuenta al Ministerio de Ultramar; cuyo artículo demuestra racionalmente que el legislador ha consignado en aquellas Ordenanzas muchos principios de carácter general encomendando á las oficinas Centrales de Hacienda del Archipiélago su desenvolvimiento y aplicación. Considerando que el art. 124 del referido Código Aduanero en la forma en que se halla redactado, es uno de los principios generales de las Ordenanzas para cuya más exacta y mejor aplicación se hace preciso dictar las instrucciones á que se refiere el art. 211 citado.

Considerando que el requisito de la subsistencia de las marcas puestas por las Aduanas por donde se han importado las mercancías extranjeras y peninsulares, puede y debe limitarse en cuanto su omisión no comprometa los intereses del Estado y de los comerciantes de buena fé por una parte, y por otra cuanto no imposibilite las operaciones de comercio y el rápido y seguro transporte de las mercancías, de manera que puedan quedar exceptuadas de aquellas que por la pequeña cuota que satisfacen en concepto de derecho de Aduanas, no sean susceptibles de fraude fuera de la vigilancia de estas oficinas, y también las que para su consumo necesitan prescindir del envase exterior con que han sido importadas.

Vistas las facultades que concede á esta Intendencia el art. 211 de las Ordenanzas de Aduanas: y de conformidad con lo informado por el mismo decreto:

Podrán circular por el Archipiélago filipino, sin las responsabilidades que establece el art. 124 de las Ordenanzas, las mercancías siguientes y sus similares del repertorio, además de las que se importan á granel:

1 Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en bloques desbastados, escuadrados y preparados para cualquier forma.

2 — dichos de todas clases cortados en losas, baldosas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.

3 Mármoles labrados ó cincelados en objetos, esculpidos ó pulimentados, que no sean adornos ú ob-  
jetos de lujo

4 Las demás piedras empleadas en la construcción de las artes y en la industria, y el cemento.

5 Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos y la creosota impura.

6 Oleonaptas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.

7 Minerales.

- 10 Vidrio hueco común y ordinario.
- 12 Vidrio y cristal plano.
- 14 Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos.
- 15 — en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.
- 21 Hierro colado en lingotes, y el viejo.
- 22 — dichos en tubos de todas clases.
- 23 — id. en manufacturas ordinarias.
- 25 — forjado y acero en barras carriles.
- 26 — id. y acero en chapas desde 6 milímetros inclusive de grueso y los redoblonos.
- 27 A Hierro dichos en barras de cualquier figura, en chapas hasta 6 milímetros de grueso, los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.
- 27 B — basto (tochos).
- 28 — dichos en piezas grandes, compuestas de barras ó de barras y chapas sujetos con redoblonos para la construcción de edificios, puentes, etc.
- 29 — en alambre.
- 31 — en tubos.
- 34 — en objetos inutilizados.
- 42 Cobre de primera fundición y el viejo.
- 43 — y latón en barras y lingotes y el latón viejo.
- 45 — id. en tubos, piezas grandes á medio labrar, como fondos de calderas, etc.
- 48 Bronce sin labrar.
- 51 Estaño en lingotes.
- 52 Zinc en barras, pasta ó torta.
- 58 Aceite de coco y de palma y demás aceites sólidos.
- 60 Palos tintóreos y cortezas curtientes.
- 62 Simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nueces de coco.
- 63 Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.
- 64 Productos del reino animal empleados en la Medicina.
- 65 Oceres y tierras naturales para pintar.
- 66 Añil y cochinilla.
- 67 Extractos tintóreos.
- 73 Acido muriático ó clorhídrico.
- 74 — nítrico.
- 75 — sulfúrico.
- 77 Alumbre.
- 78 Azufre.
- 79 Barrillas naturales y artificiales.
- 80 Carbonatos alcalinos, álcalis, cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.
- 81 Cloruro de cal.
- 82 Cloruro de potasio, sulfato de sosa, cloruro de sodio y sulfato de magnesia.
- 83 — de sodio (sal comun).
- 84 Cola y albumina.
- 86 Nitrato de potasa (salitre).
- 87 — de sosa y el sulfato de amoniaco.
- 88 Oxidos de plomo.
- 89 Sulfato y pirolignito de hierro.
- 93 Almidon.
- 94 Féculas de uso industrial y dextrina.
- 100 Algodon en rama con ó sin pepita.
- 116 Cañamo en rama y el rastrillado.
- 117 Lino en rama y el rastrillado.
- 118 Yute en rama, pita y demás fibras vegetales.
- 120 Hilaza de pita y demás fibras vegetales.
- 131 á 136 Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña y de las cabras de Angora y Cachemira; la lana súcia, la lavada, peinada ó cardada y los desperdicios cardados.
- 174 Duelas.
- 175 Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos, los tablonos, vigas, viguetas, los palos redondos y madera para construcción naval.

- 176 — finas para ebanistería en tablas, tablonos, troncos ó pedazos.
- 177 — dichas aserradas ó en hojas.
- 178 Pipería armada ó sin armar.
- 179 Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados y barnizados.
- 182 Carbon. leña y demás combustibles vegetales.
- 183 Corcho.
- 184 Aros, flejes y enrejados ó cercas.
- 185 Euca, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma ú otras materias análogas sin labrar.
- 187 y 188 Ganado caballar.
- 189, 190 y 191 — mular, asnal y vacuno.
- 192 — de cerda.
- 193 — lanar y cabrio y los animales no expresados.
- 194 Cueros y pieles y sin curtir.
- 204 Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.
- 206 Grasas animales.
- 210 Pianos.
- 216 Básculas.
- 217 Máquinas agrícolas. Los que
- 218 Máquinas motrices.
- 219 — de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.
- 220 — y piezas sueltas de las demás materias para la industria.
- 221 Carruajes de cuatro asientos, con capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.
- 222 — de dos id. con ó sin bigotera, con ó sin capotas, ómnibus de más de 15 asientos, nuevos, usados ó compuestos.
- 223 Los demás carruajes no expresados en las partidas anteriores.
- 224 Carruajes para viajeros de ferro-carriles y tranvías, y las piezas de madera concluida para los mismos.
- 225 Los demás vehículos para ferro-carriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.
- 226 Carros de transportes y carretillas.
- 227 Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.
- 228 — id. desde 51 á 300 toneladas.
- 229 — id. desde 301 toneladas de arqueo en adelante.
- 230 — de casco de hierro ó acero y las de construcción mixtas de cualquier cabida.
- 231 Aves vivas y muertas, y la caza menor.
- 237 Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.
- 246 Legumbres secas.
- 247 Hortalizas.
- 248 Frutas.
- A 249 Azúcar seco.
- 264 Semillas no expresadas y algarrobas.
- 265 Forrajes y salvados.
- 269 Huevos.
- 272 Mieles.
- 274 Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, márfil, nacar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sea en tiras ó láminas.
- 277 Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.
- 284 Goma elástica y guttapecha sin labrar.
- 297 Pinturas al óleo.
- 2.º Toda mercancía que para transportarse á un punto del Archipiélago necesite despojarse del envase exterior con que se haya importado y sea sustituido con otro, deberá llevar en éste estampadas las iniciales del nombre de la razón social, casa de comer-







**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 29 actual, se satisfará á los habilitados de las clausuras activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 29, se satisfarán al día siguiente, libramientos que hayan dejado de presentarse en esta Tesorería á la indicada hora.

que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.  
Manila, 26 de Mayo de 1891.—José Arizcun.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

Denuncia de terrenos baldíos realengos.

Barrio de Romblon. Pueblo de Magallanes

Don Ignacio Molina solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Tialan», cuyos límites son: al Norte, con terreno de José Mago; al Este y Sur, con terrenos del Estado y al Oeste, playeros del Estado, comprendiendo una extension aproximada de cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Barrio de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Mauricio Faleotela solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Pangayo», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Maximino Famorcan; al Este, de Rufino Jetalino; al Sur y Oeste, con los terrenos del Estado, comprendiendo una extension aproximada de diez cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Don Cirilo Falloria solicita la adquisicion de terrenos baldíos realengos que radica en el sitio «Mala», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Moises Ferolino; al Este, terrenos del Estado; al Sur, terrenos de Santos Paalan, comprendiéndose una extension aproximada de veinte cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Don Pedro Moreno solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Cabolotan», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Mauricio Maño; al Sur, terrenos de Luis Manipol, al Este y Oeste con los terrenos de Gario, comprendiendo una extension aproximada de cinco cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Don Eladio de la Cruz solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Sogod», cuyos límites son: al Norte y Este, con terrenos de Macario Motin, comprendiendo una extension aproximada de diez cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

Barrio de Romblon. Pueblo de Odiongan.

Don Ciraco Francisco solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Tuguis», cuyos límites son: al Norte con terrenos de Mariano Lilang, al Este con terrenos de Ponciano Fabillon, al Sur con el de Lucas Saldaña y al Oeste con el de Tomasa Saldaña, comprendiendo una extension aproximada de seis cabanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 20 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillelmi.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.170 anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 318, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 17 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1094'31 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* número 155, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 549'88 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 134, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año último, publicado en la *Gaceta* núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 903, 15 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, número 132, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2106 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses

del cuarto grupo de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1431'52 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 17, correspondiente al día 17 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 1219 pesos 5 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 5103 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 146, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la *Gaceta* núm. 199 del día 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Mariuduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 690'12 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1108'08 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de esta provincia, el día 8 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1891.—Abraham García García.



HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del H. C. M. S. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Seccion higiénica de mujeres, CONVALESCENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Margarita Lazaro hija de Justín ya difunto y de Basilia Martín natural esta de Obando en Bulacan, siendo aquella de estado soltera, de 19 años de edad por o más ó menos de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, barba lampiña, boca y frente regulares, nariz un poco alta, ojos, cejas y pelo negros, con un cicatriz en la trancera de la oreja derecha ó izquierda, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2892 que instruyo contra la misma por hurto doméstico, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2841, seguida contra Juan Alipio por injurias, se cita y llama a la testigo ausente nombrada Juana, vecina del barrio de Loma, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha se presente en dicho Juzgado, para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 25 de Mayo de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de Binondo que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Celestino Arellano, mestizo español, soltero, de 25 años de edad, de oficio Maquinista, natural de Orion de la provincia de Bataan vecino que fué de la calle Camba núm. 28 del arrabal de Binondo hijo de D. Cervando y de Juana Concepcion, sabe leer y escribir, no tiene apodo, de estatura baja, que no proporcionado, en ella medio jurobado, de color despejado, pelo, cejas y ojos negros, y barba regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado ó en la cárcel de Bilibid para contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 7106 que se le instruye por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo a 22 de Mayo de 1891.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sra., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7148 seguida contra Saturnino de Jesús por rapto, se cita, llama y emplaza al un nombrado Pascual de oficio labrador, vecino que fué del barrio de Mesambong del arrabal de Sampaloc, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio comparezca en el Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo y oficio de mi cargo a 21 de Mayo de 1891.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7224 que instruyo en averiguación de la procedencia de los cuatro sacos de ganchoche que contienen diez y seis manojos de abacá ocupados al chino Yung Suaco, se cita, llama y emplaza a los que se consideran dueños de dichos objetos, para que en el término de nueve días, comparezcan en el Juzgado a prestar sus declaraciones en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del referido término, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar. Binondo y oficio de mi cargo a 22 de Mayo de 1891.—Rafael G. Llanos.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Punsalan natural de Imus (Cavite) vecino de Calauan de esta provincia, soltero, labrador, de 27 años de edad, y sin instrucción, para que por el término de 30 días, á contar desde su inserción en la «Gaceta» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra él resulta de la causa núm. 6253 por hurto, y de hacerlo así lo oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Sta. Cruz 29 de Mayo de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Higinio Benítez.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite. Por el presente cito, llamo y emplazo a Martin Acuña (a) Calabao, Tomás Acuña, Valentín Acuña, Mateo Acuña Roberto Arcerao y los nombrados Graciano, Tomás y Pedro los cuatro primeros de San Francisco de Malabon, el quinto de Sta. Cruz y los tres últimos de Cavite Viejo, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que como reos, les resulta en la causa núm. 5533 que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla, y en caso contrario serán declarados rebeldes y contumaces parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dada en Cavite a 19 de Mayo 1891.—Leopoldo Lopez Infantes.—Por mandado de su Sra., Márcos de Lara.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé. Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Julián Peralta y Antonio Barduque naturales de la provincia de Ilocos Norte, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa número 11818 que se instruye contra los mismos y otros por robo, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batanga a 20 de Mayo de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Jorge Ramon Bustamante, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe, da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Elias de los Angeles, natural del pueblo de Marigondon de la provincia de Cavite, directorcillo que fué del Tribunal de Abucay, de 60 años de edad, cuerpo regular, pelo canoso, pelo y cejas negros, nariz, boca, barba y cara regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1780 que se instruye en este mismo contra Domingo Ricafort sobre asesinato, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Batanga a 19 de Mayo de 1891.—Jorge Ramon Bustamante.—Por mandado de su Sra., Cipriano del Rosario.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Sancho, de 35 años de edad, soltero, natural de Cavite Viejo, de oficio labrador, residente en Puerto-Princesa donde estuvo deportado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado al objeto de ser examinado en la causa criminal núm. 136 seguida contra D. Fruto Saburas por «Homicidio», apercibiéndole que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Cuyo, Calamianes a 24 de Abril de 1891.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sra., Gumercindo de Leon, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Martin Ranci Penara, Cabo primero que fué del Batallon Disciplinaria de Filipinas, natural de Talan provincia de Barcelona, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado al objeto de ser examinado en la causa criminal núm. 123 seguida contra Cirilo Z. parita de la Paz por «Homicidio», apercibiéndole que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Cuyo, Calamianes a 4 de Mayo de 1891.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sra., Gumersindo de Leon, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Isaac Que rubin, de 26 años de edad, soltero, natural del pueblo de Casayan provincia de Ilocos Sur y deportado que fué de Puerto-Princesa (Paragua), para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado al objeto de ser examinado en la causa criminal núm. 191, seguida contra Leonardo Valdéz y otro por Homicidio, apercibiéndole que de no hacerlo en el expresado término, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Cuyo, Calamianes a 4 de Mayo de 1891.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sra., Gumersindo de Leon, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a seis parientes de la mujer de Baltazar Mariano y de la de Felipe Gonzalez, vecinos de la Visita de Daulig (Paragua), para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser examinados en la causa criminal núm. 171 seguida contra Teresa Mariano por «Asesinato», apercibiéndoles que de no hacerlo en el expresado término, les pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Cuyo, Calamianes a 15 de Mayo de 1891.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sra., Gumercindo de Leon, Ramon Gonzalez.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Nicolasa Castro, india, natural de Libmanan de la provincia de Camarines Sur, vecina y empadronada del pueblo de San Vicente, de 31 años de edad, no sabe leer ni escribir, cuyas señas particulares se ignoran, por ahora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, para responder a las resultas de la causa número 687 que contra la misma y otros se sigue por juego prohibido, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Daet a 30 de Abril de 1891.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sra., José Herrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano de la Cruz, indio, natural y vecino de Labo, de 18 años de edad, soltero, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, hijo de Cayetano y de Elena de la Cruz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por ahora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para responder a las resultas de la causa núm. 845 que se sigue contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Daet a 31 de Abril de 1891.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sra., José Herrero.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Ignacia Sumang, casada, mayor de edad, y vecina de Gapan de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera a descargar de la culpa que le resulta y seguro si así lo hicieron, oír y administraré recta y cumplida justicia y en otro caso declararé rebelde y contumaz en la causa que se le sigue con el núm. 5575 contra la misma y su esposo por hurto. Dado en S. Isidro 11 de Abril de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sra., Sandalio R. de los Rios.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes más inmediatos del fallecido Pedro Cabrera para que en el término de 9 días contados desde la inserción en la «Gaceta oficial de Manila» del presente, concurran a este Juzgado al efecto de

ofrecerles el procedimiento en la causa que instruyo núm. 1489, apercibidos de que si no lo hicieron, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en San Isidro, 9 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sra., Sandalio R. de los Rios.

Don Sandalio Rodriguez de los Rios, Escribano de primera instancia del Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Enrique Cisco vecino del pueblo de Cabanatuan, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5576 por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 12 de Abril de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Timoteo vecino del pueblo de Moncada de la provincia de Tarlac, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1780 que se instruye en este mismo contra Domingo Ricafort sobre asesinato, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 4 de Mayo de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al fugitivo Froilan para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 1780 que se instruye en este mismo contra Domingo Ricafort sobre asesinato, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 4 de Mayo de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija se anuncia al público que en este Juzgado se encuentra depositado un caballo de pelaje negro con marcas, para que los que se creen con derecho a él, presenten en el mismo dentro del término de quince días desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» con el documento justificativo de su propiedad para conducir su acción y prestar declaración en la causa núm. 1780 por robo con violencia e intimidación en las personas, contumacia legal, apercibidos que de no hacerlo, se procederá a declarar en su derecho. Dado en S. Isidro 21 de Abril de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sra., Sandalio R. de los Rios.

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Zambales, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente de los Angeles Ramos, y Remigio Serrano cuyas circunstancias personales se ignoran reos de la causa núm. 2594 seguida de oficio de este Juzgado contra los mismos y otros por robo en cuadrilla, lesiones ilegales y lesiones, para que dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a contestar los cargos que les resultan de la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo, se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Iba a 10 de Marzo de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sra., Pedro A. Juco, Marcos de los Rios.

Don Gervasio Cruces y Gamis, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes negros Fulgencio Ignidín, Badduay y una desahogada mujer del último, todos vecinos del pueblo de Igung de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado de mi cargo a contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1533 por hurto, para que los agentes de la autoridad; que de hacerlo así lo oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Cagayan, Tuguegarao 15 de Mayo de 1891.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sra., Soriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Cagayan, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Juan de los Angeles Peniusular natural de Almorox provincia de Zamboanga, mayor de edad y empadronado en la «Administración» de esta provincia, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Bacolor, 20 de Mayo de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 6583 contra Andrés de los Angeles por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Juan de los Angeles Peniusular natural de Almorox provincia de Zamboanga, mayor de edad y empadronado en la «Administración» de esta provincia, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Bacolor (Pampanga) 21 de Mayo de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a Silveira, vecino del pueblo de Bayambang de esta provincia, para que por el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11950 seguida de este Juzgado contra Fern n Gonzalez y otro por hurto apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 16 de Mayo de 1891.—Guillermo Matteo, Antonio Fortich.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a Caceria, vecino del pueblo de Paniqui de la provincia de Pangasinan, para que por el término de veinte días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11950 seguida de este Juzgado contra Dimas Ablian y otro por hurto apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 16 de Mayo de 1891.—Guillermo Matteo, Antonio Fortich.